

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y los días 29, 30 y 31 de marzo del año en curso, la señora Juez se encontraba con incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 5 de abril del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 476

RADICACION N. 765203184002202300099-00

DIVORCIO

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través del apoderado judicial por la señora Diana Carolina Quintero Granobles en contra del señor Luis Eduardo Potes Cardozo, considera el despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la ley 2213 del 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En lo relativo a las medidas cautelares deprecadas respecto de bienes sociales, las mismas se habrán de decretar al tenor de lo normado en el artículo 598 del C. G del Proceso.

En merito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, invocada por la señora Diana Carolina Quintero Granobles en contra del señor Luis Eduardo Potes Cardozo.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. De la Ley 2213 del año 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-100471 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Dora Alba Ortega Lemos, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con tarjeta profesional No. 31.258.525 de Cali, y tarjeta profesional No. 42.386 del C.S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 10 de abril del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17c371a2bc9bd85e62988d03bc575b266f72c82318d0ff63b30560fa3aa066**

Documento generado en 04/04/2023 05:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>